



CODIGO CIVIL

ESPAÑOL

1892

KM12

.3  
E8

1888

B6

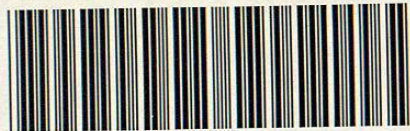
1892

E. V.





FONDO  
BELARDO A. LEAL



1080034846

CA 4184

# EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL

SEGUN LA EDICION OFICIAL

ANOTADO, CONCORDADO Y COMPARADO.



EL  
CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL

SEGUN LA EDICION OFICIAL

ANOTADO Y CONCORDADO

CON LA ANTERIOR LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA Y LOS CODIGOS EXTRANJEROS

COMPRENDE ADEMAS:

Una Exposición, según el método del Código, de referencias de la legislación Romana, de la Española y de Sentencias de nuestro Tribunal Supremo, ilustrada con una bibliografía de los tratadistas nacionales y extranjeros. Un Tratado completo del Código en forma sinóptica, rigurosamente científica; y un minucioso índice alfabético para la expedita busca de cualquier regla ó concepto contenidos en los textos

POR EL

DR. D. MANUEL DE BOFARULL

Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de Madrid.

SEGUNDA EDICION

ABELARDO A. LEAL



MÉXICO

IMPRENTA DE LAS ESCALERILLAS

1892

77028





F. J. J. J.  
REBELACIJA ALI

KM 12.3

E8.

1888

B6

1892



## PRÓLOGO.

La *Caceta* acaba de inaugurar una nueva era en los anales de nuestro Derecho civil con la publicación del Código, bajo cuyo imperio han de verificarse importantes cambios jurídicos en nuestras relaciones privadas. Con este motivo, hemos creído prestar un servicio de interés general, muy señalado para los legistas, dando á la estampa un libro para facilitar la inteligencia y acertada aplicación de los preceptos del nuevo Derecho.

Los textos del Código, anotados y concordados con la anterior legislación, con la jurisprudencia española y los Códigos modernos extranjeros; una exposición, según el método del mismo, de referencias de la legislación romana, de la española y sentencias de nuestro Tribunal Supremo que interesan á los derechos adquiridos con anterioridad á su promulgación, ilustrada con una bibliografía de los tratadistas nacionales y extranjeros; un tratado completo del Código en forma sinóptica, rigurosamente científica; y, finalmente, un minucioso índice alfabético para la expedita busca de cualquiera regla ó concepto contenido en los textos; he aquí las cuatro partes de nuestra obra con que brindamos al lector á que, con rica economía de tiempo y trabajo, emprenda la penosa tarea de estudiar concienzudamente las disposiciones de la nueva Ley, y aplicarlas con acierto en los imprevistos casos que la práctica determina.

En breves palabras daremos razón cumplida de cada una de estas formas por nosotros adoptadas.

I. Ocupan el primer lugar las **concordancias**, como auxiliar del mayor interés para el examen de los textos, entendiendo que los que versan sobre las disposiciones del Código esclarecen la inteligencia y completan á menudo su sentido con la simple confrontación, y que los referentes á los Códigos extranjeros, además del especial interés que revisten para las relaciones internacionales del Derecho privado, dan autoridad á las doctrinas en que coinciden perfectamente varias legislaciones: y consideramos



no menos ventajosas las concordancias del Código con las leyes derogadas, puesto que, si bien no suponen una sanción tan universal, las disposiciones análogas reciben confirmación en la genealogía del Derecho patrio.

II. Sin autoridad legal nuestras **notas críticas**, pero con la utilidad que pueden prestar como fruto de un maduro examen de los textos, considerados en sí mismos, en su relación con las leyes del Reino y con los Códigos de otras naciones, son, en segundo término, un auxiliar de la investigación jurídica, principalmente cuando se halla en las disposiciones legales algún vacío, deficiencia de concepto ó expresión de dudosa inteligencia.

III. Pero las concordancias y el juicio crítico del Derecho Nuevo no llenarían todo el objeto de la obra si ésta ha de ser eminentemente práctica, al par que una exposición científica de nuestras leyes. Forzoso es que á la vez que atienda al porvenir, en consideración á los actos que, verificados después de la promulgación del Código, se hallarán bajo su jurisdicción, éste al servicio de los derechos adquiridos con anterioridad, los cuales tienen, según disposición expresa, su régimen en la legislación precedente.

Por esto estimamos de gran interés exponer las correspondientes **citás de la legislación romana, de la española y sentencias de nuestro Tribunal Supremo**, siguiendo el método y materias del Código, pero sin considerar, supuesto el valor que en sí propias tienen estas fuentes, su analogía ó discrepancia con los nuevos textos. Y es de notar que, aun precindiendo de la fuerza legal que para las citadas relaciones jurídicas tendrá la legislación derogada, ésta será siempre de gran valor para el jurisconsulto, por la relación viva entre ambas legislaciones.

Las instituciones y las leyes son, al decir de Savigny, el desarrollo de las que les precedieron, debiendo la obra del legislador estar ajustada al natural equilibrio que en la vida social tienen las fuerzas de conservación y de reforma, puesto que, según expresión de Trendelenbourg, el hombre vive del pasado en el porvenir, se nutre de una historia que él, á su vez, continúa y amplía, trabajando incesantemente en este gran tránsito.

No podíamos, pues, olvidar el enlace íntimo entre el Código y las leyes anteriores, ya que el jurisconsulto hallará frecuentemente en los textos derogados las raíces de los nuevos, y en ellos descubrirá más claramente la naturaleza y hasta la explicación de su existencia.

Así, pues, esta conexión histórica de la ley antigua y la moderna reclamaría por sí sola, si no existiese la superior razón de

los *derechos adquiridos*, una exposición de citas correlativas, convenientemente ilustrada con una **bibliografía** de tratadistas nacionales y extranjeros.

IV. Sorprenderá probablemente á muchos la novedad de un **tratado sinóptico** del Código en toda su integridad, mas no vacilamos en recomendarlo como el medio, sobre todos ventajoso, para la fácil inteligencia y retención fiel, en la memoria, de los textos.

La exposición de las reglas del Derecho en la forma metódica y aforística de los modernos Códigos se presta á un tratado didáctico, contraviniendo tan sólo al rigor científico la igualitaria división de los conceptos con que el articulado los corta y aísla, con perjuicio del buen método en algunos casos, y hasta de la claridad y de la recta inteligencia en otros,

Preséntnase, en efecto, las reglas jurídicas bajo esta excesiva división numérica de tal manera segregadas y niveladas que las disposiciones remotas y las últimas consecuencias figuran con la independencia, y comúnmente con igual categoría que los principios fundamentales, de los cuales se derivan. No se ostentan los elementos de las instituciones congruentemente enlazados y dispuestos según la relativa importancia que tienen entre sí, sino como materiales de un cuerpo en disección, los cuales ha de reorganizar el inteligente con las funciones del análisis y de la abstracción.

Y es de observar que, además de este inconveniente, tiene el articulado otro mayor, que ya hemos indicado: la alteración del método ó posposición de las reglas y demás elementos que constituyen las instituciones.

El ilustre expositor Martí de Eixala señaló los defectos de que adolece en este sentido, de violación del orden lógico con perjuicio de la claridad, la exposición de varios artículos del penúltimo Código de Comercio. La Ley Hipotecaria tiene, en el mismo concepto, lunares de tal monta, que hemos podido oír de labios de un eminente letrado el propósito de publicar la "Ley Hipotecaria puesta en orden," si no estuviesen ya concordados sus artículos por competentes comentaristas; y también es de lamentar, si bien en proporción insignificante, que adolece en algunos puntos de este vicio congénito del articulado, nuestro Código civil.

Ahora bien: con el *Tratado sinóptico* sometemos, ante todo, los textos á un orden rigurosamente lógico, principal y fecunda regla de toda composición científica; é intentamos además exterior-



rizar eficazmente el método, dándole una forma material de tal naturaleza, que revele á simple vista el valor correlativo que jurídicamente tienen las disposiciones de la Ley.

Este sistema, que no se avendría con la severidad preceptiva del texto legal, es, sin embargo, el más adecuado para su exposición científica.

La originalidad de esta parte de nuestro libro y su especial interés nos obligan á detenernos en algunas consideraciones.

Elegido el sistema de la síntesis, era consiguiente dejar sentados en primer término á la cabeza de cada institución los principios capitales que constituyen su cimiento; dividir en seguida los elementos fundamentales en tantos términos como conceptos jurídicos se contienen en ellos; colocar después subordinados á cada uno de los miembros de la división las respectivas reglas que los mismos se derivan, y apuntar sucesivamente las ulteriores disposiciones, procurando distinguir, dándoles un lugar de separación, las casuísticas y demás especiales que constituyen la excepción de lo general.

Pero no todas las materias se prestan por igual á estas operaciones. En tanto que la brevedad de algunas nos ha obligado á ser muy parcos en las modificaciones del método, otras, por el contrario, han reclamado formas especiales. El título de las "cosas" por ejemplo, acepta la codivisión además de las subdivisiones; en la sec. 2.<sup>a</sup> del tit. X, lib. I, que trata, "de la manera de proceder, el consejo de familia" hemos agrupado y sometido á una útil clasificación las diversas facultades que competen el consejo y que se hallan diseminados en diversos capítulos y secciones del Código; y en el tratado de la "posesión," la antítesis entre las reglas referentes al poseedor de buena fe y las del poseedor que la tiene mala, ha motivado un paralelo, por el cual á la simple vista de la contraposición resultan las diferencias.

Como quiera, las ventajas de la forma rigurosamente científica y sinóptica amoldada á esta diversidad de las instituciones, se hacen en ellas á todas luces evidentes.

Elijase cualquiera institución sinóptica (tanto mejor cuanto más vasta y compleja), y se echará de ver la penetrante naturalidad con que se ostenta á simple vista: los principios y reglas fundamentales que constituyen la principal contextura de la institución, se destacan dominantes sobre los secundarios, y éstos, á su vez, sobresalen sucesivamente á sus inmediatos consiguientes; por manera que, distinguiéndose en primer lugar los rasgos primordiales que caracterizan la institución, y quedando en segundo y ulteriores términos y en orden á su respectiva importan-

cia la riqueza de pormenores que constituye, si así puede decirse, su parte más frondosa, se hace el estudio de los textos con tanta facilidad, que á la segunda lectura quedan como estereotipados en la memoria. Mas no se limita aquí la eficaz acción del sistema, puesto que, nutrida la inteligencia con esta asimilación, se posesiona fácilmente en síntesis de las instituciones, difundiendo instintivamente la luz sobre su conjunto para conocerlas en sus relaciones mutuas y penetrar en su espíritu dentro del sistema general del Derecho. Y á estas ventajas hay que agregar la apacibilidad con que se hace el estudio por efecto del ordenado método, casi estético, de la exposición. Los toques de vigorosa precisión con que se hallan caracterizadas las instituciones; la expresión gradual de los elementos de segundo y ulteriores órdenes; el particular distintivo de lo excepcional, y, sobre todo, las relaciones superiores que surgen de las agrupaciones del gran sistema jurídico, producen conciertos en la variedad, contrastes y animación que, impresionando agradablemente el espíritu, se le hace tranquilo recreo el examen científico, de otra suerte áspero y penoso.

V. Poco hemos de apuntar relativamente al **Índice Alfabético** con el cual terminamos nuestra obra, puesto que el enunciado da suficiente explicación de su objeto. Consignaremos únicamente que la elaboración en esta parte es muy minuciosa, á fin de que pueda hacerse rápidamente la busca de cualquier regla ó concepto, ora considerados en sí mismos, ya con relación al interés particular que, según su ocupación habitual, pueda tener el lector. Como ejemplo de citas en el primer concepto, podemos referir, entre otras de especial interés, la de los contratos y pactos prohibidos, tanto más útil cuanto que no forma en el Código materia aparte, y tocante á lo segundo, se nos ocurre citar las palabras *Agente diplomático, Cónsul, Juez municipal, Alcalde, Cura, Arquitecto, Capitán de buque, Corredor, Agente de Bolsa*, etc, etc., por cuyos vocablos se hallarán inmediatamente todas las disposiciones relativas á cada uno de estos cargos y profesiones con ahorro del improbo trabajo de recorrer los textos del Código en que se hallan diseminadas.